

63

De: Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>
Para: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx

Fecha: Lunes, 25 de Marzo de 2019 14:29

Asunto: RR.IP. 0081/2019

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019**, de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de marzo de 2019, a las 12:17 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por _____ y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la información.

QUEDO DE USTED

--

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Anexos:

RR.IP. 0081 2019.PDF

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS infoDF

02 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 18:30

3026

H. G. Hoy

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA infoDF

25 MAR 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 16:43

00003861



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 25 de marzo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-1664-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194418

EXPEDIENTE: RR. IP. 0081/2019

ASUNTO: ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial oiip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019**, de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de marzo de 2019, a las 12:17 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por _____ y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-1545-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1245/2019 signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Curricular versión publica de Sandra Areli Barron Martínez.

En esa tesitura, se desprende que ésta Alcaldía de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO fracción III, Inciso a) del Acuerdo número 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: qip.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 19 de marzo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-1545-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194418

EXPEDIENTE: RR.IP.0081/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

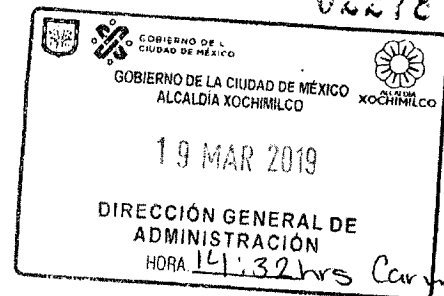
Por este medio envío a Usted copia del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019** signado por la Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0081/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000194418**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 24 horas**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez - E. Ibo, El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

XOCH13-DGA/1245/2019

ASUNTO: RESPUESTA AL
RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP. 0081/2019
FOLIO 0416000194418.

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

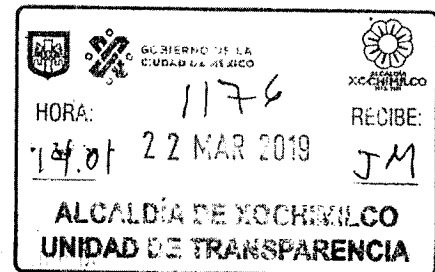
En atención al oficio XOCH13-UTR-1545-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 13 de febrero del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión **RR.SIP.0081/2019** interpuesto por el recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000194418, en el que se resolvió procedente ordenar a este Sujeto Obligado que emitiera respuesta en atención a la solicitud atinente, notificándola al recurrente en el medio señalado para tales efectos, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por el peticionario de la información, quien solicita:

"Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Sandra Barrón, coordinadora de seguridad pública, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1/2





En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al último nivel de estudios comprobable de la Coordinadora de Seguridad Pública, es de Licenciatura.

En relación al documento que acredite lo dicho, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 8132394, que podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el curriculum de la Coordinadora de Seguridad Pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA

C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx
REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt. DGA 2278)/FCM/RRB (dic SRH 1905)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL

COORDINADORA DE SEGURIDAD PUBLICA

DÍA

MES

AÑO

SANDRA ARELI BARRON MARTINEZ

1

10

2018

sbarron@xochimilco.cdmx.gob.mx

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

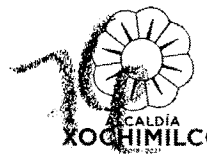
ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	EXPERIENCIA LABORAL		
		PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	HUMANIDADES	OCTUBRE 2015 A JUNIO 2018	UNION DE PRODUCTORES AGRICOLAS XOCHIQUETZAL (UPAX) A.C.	COORDINADORA NACIONAL DE PLANEACION, ORGANIZACIÓN Y GESTION
		MAYO 2013 A SEPTIEMBRE 2015	DELEGACION IZTAPALAPA DIRECCION TERRITORIAL STA. CATARINA	J.U.D. DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y ATENCION CIUDADANA
		ENERO 2012 A ABRIL 2013	H. CAMARA DE DIPUTADOS GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	ASESOR PARLAMENTARIO





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

00005285



Xochimilco, Ciudad de México a 08 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2185-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0081/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre:

Hora: 12:15

Oficio clarexa

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial oip.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/120/2019**, de fecha 01 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 02 de abril de 2019, a las 11:46 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por [redacted] y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción II del artículo 259, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, se remite la siguiente información:

3434

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

24 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre: AZUCENA

Hora: 13:30 hrs

1. Oficio XOCH13-UTR-1545-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1245/2019 signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Versión pública del currículum vitae de Sandra Areli Barron Martínez.
4. Oficio XOCH13-UTR-1664-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, atendiendo la resolución al Recurso de Revisión, de manera extemporánea.
5. Impresión de correo notificando respuesta al INFO.
6. Oficio XOCH13-UTR-2186-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando al recurrente.
7. Impresión de correo notificando al recurrente.

clanexa

Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, entregando de manera extemporánea la respuesta a la resolución del recurso de revisión, de igual modo ha sido omiso en someter a comité para la elaboración de la versión pública del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



currículo de la C. Sandra Barrón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos **con** fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: oiq.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ruiz y C. s/n, El Rosario, C.P. 06070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5344 0600 Ext. 3633 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 19 de marzo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-1545-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194418

EXPEDIENTE: RR.IP.0081/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019** signado por la Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0081/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000194418**.

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 24 horas**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

02278
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA XOCHIMILCO
19 MAR 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HORA. 14:32 hrs Carmen

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



XOCH13-DGA/1245/2019

ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 0081/2019 FOLIO 0416000194418.

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al oficio XOCH13-UTR-1545-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 13 de febrero del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión RR.SIP.0081/2019 interpuesto por el recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000194418, en el que se resolvió precedente ordenar a este Sujeto Obligado que emitiera respuesta en atención a la solicitud atinente, notificándola al recurrente en el medio señalado para tales efectos, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por el peticionario de la información, quien solicita:

“Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Sandra Barrón, coordinadora de seguridad pública, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Stamp of the Alcaldía de Xochimilco, Unidad de Transparencia, containing logos, the number 1176, the date 22 MAR 2019, and the signature JM.



En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al último nivel de estudios comprobable de la Coordinadora de Seguridad Pública, es de Licenciatura.

En relación al documento que acredite lo dicho, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 8132394, que podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el currículum de la Coordinadora de Seguridad Pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

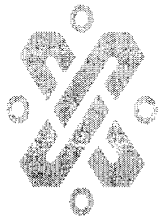
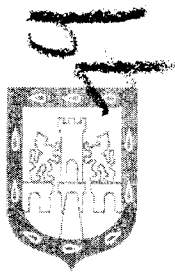
A T E N T A M E N T E
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA

3
C. c. e. p. **JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx
REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. r Ramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 2278)/FCM/RRB (dic SRH 1905)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL

COORDINADORA DE SEGURIDAD PUBLICA

DÍA

MES

AÑO

SANDRA ARELI BARRON MARTINEZ

1

10

2018

sbarron@xochimilco.cdmx.gob.mx

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	EXPERIENCIA LABORAL		
		PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	HUMANIDADES	OCTUBRE 2015 A JUNIO 2018	UNION DE PRODUCTORES AGRICOLAS XOCHIQUETZAL (UPAX) A.C.	COORDINADORA NACIONAL DE PLANEACION, ORGANIZACIÓN Y GESTION
		MAYO 2013 A SEPTIEMBRE 2015	DELEGACION IZTAPALAPA DIRECCION TERRITORIAL STA. CATARINA	J.U.D. DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y ATENCION CIUDADANA
		ENERO 2012 A ABRIL 2013	H. CAMARA DE DIPUTADOS GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	ASESOR PARLAMENTARIO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 25 de marzo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-1664-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194418

EXPEDIENTE: RR. IP. 0081/2019

ASUNTO: ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial oi.p.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019**, de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de marzo de 2019, a las 12:17 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por _____ y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-1545-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1245/2019 signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Curricular versión publica de Sandra Areli Barron Martínez.

En esa tesitura, se desprende que ésta Alcaldía de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO fracción III, Inciso a) del Acuerdo número 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: oip.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

RR.IP. 0081/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

25 de marzo de 2019, 14:27

Para: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0324.2019**, de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 19 de marzo de 2019, a las 12:17 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la información.

QUEDO DE USTED

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Calupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel. 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe. en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RR.IP. 0081 2019.PDF
1251K



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 08 de abril de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2186-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0081/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO

RIVELINO VENEGAS
rivelnegas@hotmail.com
PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial op.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/120/2019**, de fecha 01 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 02 de abril de 2019, a las 11:46 horas, con el que se remite copia simple de la orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente RR.IP.0081/2019, interpuesto por / conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción II del artículo 259, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del petionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-1545-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13/DGA/1245/2019, emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Versión pública del currículum vitae de Sandra Areli Barrón Martínez.
1. Oficio XOCH13-UTR-1664-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, atendiendo la resolución al Recurso de Revisión de manera extemporánea.
2. Impresión de correo notificando respuesta al INFO.

Se anexa soporte documental.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

83



Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO RR.IP.0081/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com> 8 de abril de 2019,
Para: rivelnegas@hotmail.com

En cumplimiento al oficio INFODF/DAJ/SCR/120/2019

Quedo de Usted.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



ALCALDIA
XOCHIMILCO



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO FALLO DEFINITIVO RR.IP.00812019.pdf
6970K

84



Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com>

CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN RR.IP. 0081/2019

3 mensajes

Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco <oip.xochimilco@gmail.com> 8 de abril de 2019, 22:09
Para: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx

EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SCR/120/2019
QUEDO DE USTED

--

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



ALCALDIA
XOCHIMILCO



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN RR.IP.0081 2019.pdf
9350K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: oip.xochimilco@gmail.com

8 de abril de 2019, 22:09



El mensaje es demasiado grande

Tu mensaje no se ha podido entregar a
recursoderevision@infodf.org.mx porque supera el tamaño



El mensaje es demasiado grande

Tu mensaje no se ha podido entregar a **direccion.juridica@infodf.org.mx** porque supera el tamaño máximo permitido. Prueba a reducir su tamaño y enviarlo de nuevo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

552 Message size exceeds fixed limit

Final-Recipient: rfc822; direccion.juridica@infodf.org.mx
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mail.infodf.org.mx. (200.76.41.227, the server for the domain infodf.org.mx.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 Message size exceeds fixed limit
Last-Attempt-Date: Mon, 08 Apr 2019 20:09:59 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco" <oip.xochimilco@gmail.com>
To: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 8 Apr 2019 22:09:45 -0500
Subject: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN RR.IP. 0081/2019
EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SCR/120/2019
QUEDO DE USTED

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832



ALCALDÍA
XOCHIMILCO



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás. ----- Message truncated -----

máximo permitido. Prueba a reducir su tamaño y enviarlo de nuevo.

26

Esta es la respuesta del servidor remoto:

552 Message size exceeds fixed limit

Final-Recipient: rfc822; recursoderevision@infodf.org.mx
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mail.infodf.org.mx. (200.76.41.227, the server for the domain infodf.org.mx.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 Message size exceeds fixed limit
Last-Attempt-Date: Mon, 08 Apr 2019 20:09:59 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Unidad de Transparencia Alcaldía de Xochimilco" <oip.xochimilco@gmail.com>
To: recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 8 Apr 2019 22:09:45 -0500
Subject: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN RR.IP. 0081/2019
EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SCR/120/2019
QUEDO DE USTED

--

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás. ----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: oip.xochimilco@gmail.com

8 de abril de 2019, 22:09



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0081/2019

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El tres de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, notificado el veintitrés del mismo mes y año.

B) El ocho de mayo de dos mil dieciocho, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de tres días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el trece del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95.

10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veinticuatro al treinta de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintitrés del mismo mes y año** por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) De conformidad con el artículo 100, en relación con el artículo 35-BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **tres** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **catorce al dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, toda vez que fue notificado el **trece del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

c) El Pleno de este Instituto en la resolución del trece de febrero de dos mil diecinueve determinó ordenar al Sujeto Obligado lo siguiente:



95

“... ”

*Por lo expuesto en el presente Considerando y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

“... ”

d) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

“... ”

Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Sandra Barrón, coordinadora de seguridad pública, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación. (sic)

“... ”

e) Mediante proveídos del tres de abril y ocho de mayo de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-DGA/1245/2019 del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

“... ”

(...)

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por el peticionario de la información, quien solicita:

"Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Sandra Barrón, coordinadora de seguridad pública, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al último nivel de estudios comprobable de la Coordinadora de Seguridad Pública, es de Licenciatura.

En relación al documento que acredite lo dicho, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 8132394, que podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el currículum de la Coordinadora de Seguridad Pública.

..."

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su

solicitud de información, hizo del conocimiento del particular que el último nivel de estudios comprobable de la Coordinadora de Seguridad Pública es de licenciatura.

Asimismo, le indicó que el documento con lo que se acredita dicha licenciatura es la Cedula profesional de dicha servidora publica, proporcionándole un link donde puede consultar la misma.

Finalmente, por lo que hace al currículum de la Coordinadora de Seguridad Pública, le proporcionó la copia simple del mismo.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información del particular.

Finalmente, es preciso referir que la parte recurrente pudo interponer recurso de revisión contra la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión Procederá en contra de:*

VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que la particular de nueva cuenta pudo impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información; cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el trece de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RR.IP.LCPR
Cumplida

